

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

8888 REAL DECRETO 584/2007, de 27 de abril, por el que se indulta a don Sebastián Rodríguez Veloso.

En el expediente de indulto de don Sebastián Rodríguez Veloso, condenado por diversos órganos sentenciadores por un delito de depósito de armas y explosivos, uno de robo con intimidación, tres de estragos, dos de participación en banda armada, uno de atraco, uno de asesinato, uno de terrorismo, uno de utilización ilegítima de vehículo de motor ajeno y uno de lesiones, a la pena total de ciento tres años, dos meses y cinco días de prisión, multa de 150.000 pesetas y ocho años de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio e inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena y que por auto de fecha 11 de abril de 2003 de la sala segunda de la Audiencia Nacional fueron acumuladas las condenas en base al artículo 70.2 del Código Penal y fijadas en un máximo de cumplimiento de 30 años, por hechos cometidos durante los años 1983-1984, en el que se han considerado los informes del tribunal sentenciador y del Ministerio Fiscal, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de abril de 2007,

DISPONGO

Indultar la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, así como las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio e inhabilitación absoluta, dejando subsistente la pena de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores y la multa, a condición de que abone las responsabilidades civiles fijadas en sentencia en el plazo que fije el tribunal sentenciador y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de quince años desde la publicación del real decreto.

Dado en Madrid, el 27 de abril de 2007.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

MARIANO FERNÁNDEZ BERMEJO

MINISTERIO DE DEFENSA

8889 ORDEN DEF/1134/2007, de 17 de abril, por la que se establecen los precios públicos por las prestaciones realizadas por el Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta.

La Orden DEF/1649/2006, de 18 de mayo, estableció los precios públicos por las prestaciones realizadas por el organismo autónomo Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta, en función de lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

El apartado 1 del artículo 26 de la citada Ley, modificado por el artículo 2 de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, dispone que el establecimiento o modificación de las cuantías de los precios públicos se efectúe por orden del departa-

mento ministerial del que dependa el órgano que ha de percibirlos y a propuesta de este último.

En este sentido, esta orden establece las nuevas cuantías de los precios públicos de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 25 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, modificado por el artículo 2 de la Ley 25/1998, de 13 de julio.

En su virtud, y a propuesta del Presidente del Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta, dispongo:

Primero. Paradas oficiales.

1. En las Paradas oficiales organizadas por el Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta (FESCCR), se percibirán las siguientes cantidades:

a) Cubriciones con Monta Natural con sementales propiedad del Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta:

1.º 90,00 € en las cubriciones efectuadas por los caballos de silla y trotones.

2.º 46,00 € en las cubriciones efectuadas por caballos de tiro.

3.º 40,00 € en las cubriciones efectuadas por los garañones.

b) Por las cubriciones efectuadas mediante Inseminación artificial (IA) en las Bases o Circuitos, se percibirán las siguientes cantidades:

1.º 90,00 € en las cubriciones con IA efectuadas por los caballos de silla y trotones.

2.º 46,00 € en las cubriciones con IA efectuadas por caballos de tiro.

3.º 40,00 € en las cubriciones con IA efectuadas por los garañones.

c) Por las cubriciones con IA remitidas al propietario, previa petición a las Unidades correspondientes, siendo el envío a «portes debidos», se percibirán las siguientes cantidades:

1.º 90,00 € en las cubriciones con IA efectuadas por los caballos de silla y trotones.

2.º 46,00 € en las cubriciones con IA efectuadas por caballos de tiro.

3.º 40,00 € en las cubriciones con IA efectuadas por los garañones.

Las cantidades expresadas en los párrafos a) y b) se percibirán por una sola vez, exigiéndose, en todo caso, al recibir la hembra el primer salto o inseminación.

2. Los precios y modalidades de pago aplicables a las cubriciones e inseminaciones realizadas por los sementales propiedad del F.E.S.C.C.R., clasificados en categorías especiales serán los que se determinan a continuación:

a) Categoría A: 180,00 €.

b) Categoría B: 400,00 €.

c) Categoría C: 700,00 €.

d) Categoría D: 1.100,00 €.

Los reproductores incluidos en estas categorías, así como la fórmula de abono se relacionan en el anexo de esta orden.

3. En el repaso de yeguas incluidas en los puntos anteriores, una vez abonado el precio público correspondiente a una cubrición, si el propietario solicitara repasar la yegua con un reproductor de superior categoría, abonará la diferencia de precio.

Segundo. *Estancias.*—Por cada caballo, yegua, potro o potranca de propiedad particular que sea alojado en establecimientos dependientes del Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta, se deberá abonar, en concepto de estabulación, las siguientes cantidades:

a) 12,00 € diarios por cada yegua con rastra.

b) 9,00 € diarios en los restantes supuestos.

Tercero. Cesiones temporales.

Las cesiones temporales de sementales a ganaderos particulares estarán sujetas, además del abono de las cantidades a que se refiere el apartado Primero, al pago de las siguientes cantidades: